



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0353 DE 20 02 FEB 2010

Por la cual se (1)NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, localizada en la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y en el Artículo 4º literal n. del Decreto Distrital 550 de 2006 y

CONSIDERANDO:

I.- Que la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, con Nit 800.116.748-1, representada legalmente por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'875.598 de Barrancabermeja, mediante petición con radicación n° 1-2009-55995 del 29 de diciembre de 2009, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, a localizarse en el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, cuenta con la siguiente norma urbanística:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto 061/97, Decreto 564/06, Decreto 190 de 2004, Decreto 195 de 2005, Decreto 175 de 2006, Acuerdo 338 de 2008. REFERENCIA: 1-2009-55995.		
----------------------	---	--	--

UPZ N°	24	NOMBRE	NIZA
DECRETO N°	175	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	31/05/2005
INTERÉS PATRIMONIAL	No		
SECTOR NORMATIVO	26	SUBSECTOR DE USOS	VI
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	F		
TRATAMIENTO	Zona Residencial Neta		

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE		
		SI	NO	N/A
VIAS				X
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X

APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE CON CARÁCTER DE BIEN DE INTERES CULTURAL





RESOLUCIÓN No. 0353 DE 20 02 FEB 2010

Por la cual se (1)NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, localizada en la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba.

PUBLICACIÓN EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO	N/A		ALTURA APROBADA			
	FECHA	N/A					
	RADICADO	N/A					N/A
	FECHA RADICADO EN SDP	N/A					
	FOLIOS	N/A					
COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO		RADICACIÓN ANTE LA SDP		FOLIOS	
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)		
NORTE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
SUR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
OCCIDENTE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
ORIENTE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

IV.- Que la ciudadanía presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A				

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A

VI.- Que el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21 se ubica en el sector normativo n° 26 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) n° 24, Niza, reglamentada por el Decreto Distrital n° 175 del 31 de mayo de 2006, y cuenta con tratamiento de consolidación urbanística, área de actividad residencial y zona residencial neta.

0360



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0353 DE 20 02 FEB 2010

Por la cual se (1)NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, localizada en la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba.

VII. Que según lo establece el decreto n° 175 del 31 de mayo de 2006, "...la presente reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 24 denominada NIZA, se elaboró de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 49, 50 y 334 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT)". Por lo tanto, la zona de uso residencial neto, donde se ubica el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, fue establecida por disposiciones del Decreto 190 de 2004.

VIII. Que el artículo 3° del Acuerdo 339 del 24 de noviembre de 2008, "Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones", establece que "Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zona de uso residencial neto establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004, esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos" (subrayado fuera de texto).

IX. Que efectuada la visita al terreno el día 7 de enero de 2010 y consultada la Base de Datos Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que el predio de carrera 80 No. 129-21 Int. 21, donde se propone ubicar la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada "CANAL DE TELEVISION RED TV", se localiza en un radio de 80 metros (menor de 250 metros) de la estación de telecomunicaciones denominada "CORPORACION ENLACE COLOMBIA", ubicada en la carrera 78 No. 126 A-13 (nueva: carrera 80 No. 129-91 Int. 22), y aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante resolución n° 430 del 12 de julio de 2005.

X.- Que la solicitud presentada por la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, con la radicación n° 1-2009-55995 del 29 de diciembre de 2009, incumple la norma establecida en el artículo 3° del Acuerdo 339 del 24 de noviembre de 2008, al localizar una estación de telecomunicaciones inalámbricas en una zona de uso residencial neto establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004, en un radio menor de 250 metros de otra estación de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, para el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, a localizarse en el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba, por no dar cumplimiento a la norma de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones, establecida en artículo 3° del Acuerdo 339 del 24 de noviembre de 2008.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0353 DE 20 02 FEB 2010

Por la cual se (1)NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, localizada en la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba.

La Secretaría Distrital de Planeación ofició a la Alcaldía Local de Suba para que verifique la legalidad de la instalación de la estación de telecomunicaciones realizada en el predio, sin contar con la debida aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte de la presente resolución, los planos "M01: Torre autosoportada de 100.0 m Cerro Sur" y "01: Diseño, cimentación y cubierta cuarto de máquinas, generador y caseta de vigilancia", debidamente firmados y no aprobados, que se anexa a la misma.

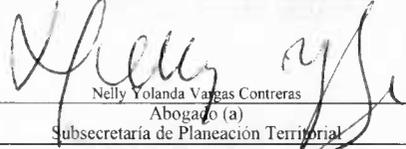
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

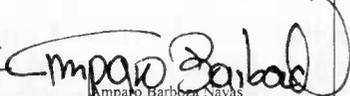
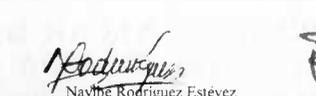
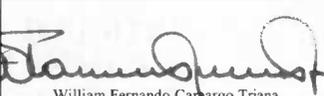
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 02 FEB 2010

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).


CLAUDIA M. SANDOVAL C.
LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el decreto 550 de 2006


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada (a)
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Edgar Ricardo Navas Camargo	 Amparo Barboza Navas	 Nayibe Rodríguez Estévez	 William Fernando Camargo Triana
Revisión Arquitectónica Dirección de Servicio al Ciudadano	Director (a) de Servicio al Ciudadano	Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Director (a) de Vías, Transporte y Servicios Públicos

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Por la cual se (1)NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, localizada en la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba.

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y construcción del cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decreto 564 de 2006).
2. El Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:
"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
 3. • *Telefonía Móvil Celular*
 El Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:
"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
 - *Telefonía Móvil Celular*
 - (...)"
 Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".
4. El Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
5. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. El Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
7. Revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997.
8. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
9. El presente permiso de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
10. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
11. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
12. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
13. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 artículo 2.
14. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 artículo 2.
15. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 Mincomunicaciones: "Fuentes inherentemente conformes ... se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
16. OTRAS NOTAS

02 FEB 2010

